



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### ORDEN DE XX DE XXX DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La *Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación* establece la equivalencia, a todos los efectos, de las titulaciones superiores de Arte Dramático, Diseño y Música con los estudios universitarios de grado, por ello se estima oportuno mantener la tradición de distinguir al alumnado que haya cursado con mayor brillantez sus estudios superiores mediante un reconocimiento de carácter oficial.

La concesión de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Región de Murcia en los ámbitos de Arte Dramático, Diseño y Música tiene por objeto reconocer oficialmente la trayectoria académica basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que finaliza las antedichas enseñanzas.

Se ha optado por separar la norma que establece las bases de los citados premios de la convocatoria anual. Al no derivarse impactos apreciables en la mayor parte de los ámbitos a valorar, se ha optado por elaborar una MAIN abreviada.

#### 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* en su artículo 89 establece que: *"El Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares"*.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creó y reguló los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado universitario. También existe la convocatoria para alumnos de Enseñanzas Artísticas Profesionales

La *Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación* establece la equivalencia, a todos





los efectos, de las titulaciones superiores de Arte Dramático, Diseño y Música con los estudios universitarios de grado, por ello se estima oportuno mantener la tradición de distinguir al alumnado que haya cursado con mayor brillantez sus estudios superiores mediante un reconocimiento de carácter oficial.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existen en la actualidad premios extraordinarios destinados a otros niveles educativos, además en algunos de ellos (Enseñanzas Artísticas Profesionales, Formación Profesional y Bachillerato) cuentan con una dotación económica para los ganadores.

Resulta conveniente establecer que los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores cuenten también con una dotación similar, como un medio de reconocer la excelencia académica de este alumnado y ayudarle a continuar sus estudios artísticos cursando las enseñanzas de master.

Así pues, la orden que se presenta tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El número de premios y, en su caso, su dotación económica serán establecidos en cada convocatoria anual.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en su artículo primero establece que el citado órgano “...es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

18.09.2018 14:00:59 Firmante: LOPEZ BARRANCO, SERGIO

19.09.2018 10:26:15  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 00720625-aa04-5300-838557309268





La orden se estructura en 12 artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única, en la que se prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Se ha omitido el trámite de **consulta pública**, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no conllevar el proyecto de disposición impacto significativo en la actividad económica, obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

En aplicación de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación de la presente norma a los **principios de buena regulación**:

- *Principios de necesidad y eficacia*: es necesario establecer las bases de los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas superiores para proceder a *posteriori* a su convocatoria.
- *Principio de proporcionalidad*: la presente orden contiene la regulación imprescindible.
- *Principio de seguridad jurídica*: la separación de las bases de la convocatoria anual permite generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre para los administrados, que les facilitará su conocimiento y comprensión, y, por ende, la participación en las convocatorias específicas anuales.
- *Principio de transparencia*: el presente procedimiento está incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, por lo que el acceso al mismo es sencillo y universal. Además está a disposición de la ciudadanía en la página web de la Consejería de Educación/ Información al ciudadano/ Convocatorias vigentes.
- *Principio de eficacia*: se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Los presentes premios podrán conllevar dotación, que deberá ser precisada en cada convocatoria anual. Los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria anual la que establecerá, en su caso, la dotación correspondiente.

#### 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, como ocurre en general dentro del ámbito educativo. Así pues, la presencia y actividad de las mujeres se encuentra especialmente representada. En principio no existen desigualdades de partida en relación a la





igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es **nulo o neutro**.

## 7. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Vº Bº El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Sergio López Barrancos.

La Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial. Fdo. Mercedes Tomás Ros.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

19/09/2018 10:26:15  
Firmante: TOMÁS ROS, MERCEDES  
Firmante: LOPEZ BARRANCOS, SERGIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 00720625-aa04-5300-838557303268

